

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 53618 DEL 20 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

AUTO No. 53618 DEL 20 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCIÓN" (480, 520, 569 589) el Policía de Tránsito demarco uno de los códigos de la Resolución 10800 de 2003 que establecen conductas relacionadas con las condiciones de seguridad de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
206688	4 de Mayo de 2017	TGL466	589
15330733	22 de Septiembre de 2017	SPO994	520

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracción que se relacionaran más adelante, advirtió que en los mismos se citaron códigos de infracción 480, 520, 569 589 conforme a la Resolución 10800 de 2003, que a su vez corresponden a trasgresiones relacionadas con las condiciones de seguridad con vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.

Ahora bien, entre la formulación de cargos y la sentencia, se encuentra una relación estrecha entre la presunción de inocencia y el indicio que conlleve a la afirmación del hecho como verdadero, por lo tanto este Despacho entra a realizar el estudio de la presunción de inocencia no solo desde la perspectiva de principio, sino también como regla probatoria y regla de juicio, esto es, cuando no se alcanza el grado de conocimiento exigido al juez para dictar sentencia condenatoria y por lo tanto subsiste la duda, a lo cual el investigador debe darse aplicación a la presunción de inocencia como regla de juicio de -in dubio pro investigado-.

Es necesario entonces hacer remisión a lo que por presunción de inocencia se ha considerado y a los límites que condicionan el actuar de las autoridades so pena de trasgredir este derecho fundamental, de esta manera la Corte Constitucional mediante Sentencia C-289 de 2012 expresó:

"(...) La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual "toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable". Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución– contienen dicha garantía en términos similares. Así, la Convención

AUTO No. 53618 DEL 20 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que "toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Y, a su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito "hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad (...)"

De igual manera, la misma Corporación en Sentencia C-205 de 2003 se pronunció sobre el tema que nos atiende:

"(...) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (...)"

La presunción de Inocencia se desenvuelve cuando existe una absoluta falta de pruebas o cuando las practicadas no se han efectuado con las debidas garantías.

Ahora bien el principio del In Dubio Pro Investigado, se presenta cuando en la práctica de la pruebas no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, a lo cual se concluye que si el ente investigador y sancionador no tiene duda alguna sobre el carácter incriminatorios de las pruebas este principio se excluye.

Por otra parte atendiendo al tema que aquí nos compete la Corte Constitucional en sentencia C-782/05 se pronunció de la siguiente forma;

"(...) Es decir, a éste le asiste en todo momento la presunción de inocencia y el derecho de defensa, consecuencia de lo cual se impone el in dubio pro reo, que lleva a que mientras exista una duda razonable sobre la autoría del delito y la responsabilidad del sindicado, éste acorazado con la presunción de inocencia debe ser absuelto."

Por lo anterior se define que en caso de duda se debe absolverse al investigado, por cuanto no aparece dentro del proceso prueba de cargo suficiente que permita establecer con convicción que realmente que haya consumado la conducta reprochable por cual se le investiga y existiendo duda sobre la culpabilidad de ellos, resulta de aplicación de este principio legal.

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹ señaló:

¹Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de febrero de 2009.

AUTO No. 53618 DEL 20 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

“(...) En consecuencia, sólo cuando no se arriba a dicha certeza relativa de índole racional ante la presencia de dudas sobre la materialidad y existencia del delito investigado o sobre la responsabilidad del acusado, siempre que, en todo caso, dichas dudas tengan entidad y suficiencia como para crear incertidumbre sobre tales aspectos cuya acreditación debe efectuarse con medios de prueba reales y posibles en cada caso concreto, no con elementos de convicción ideales o imposibles, ahí, en tal momento, es posible acudir a la aplicación del principio in dubio pro reo, esto es, resolver la vacilación probatoria en punto de la demostración de la verdad, a favor del acusado. (...)”

De lo anterior se deduce que la ausencia del conocimiento más allá de toda duda, conduce al desconocimiento de la presunción de inocencia, lo anterior demuestra que la exigencia de que exista prueba de la responsabilidad del investigado, es un requisito que implícitamente se deriva de la presunción de inocencia como regla de juicio y que conduce a la absolución cuando existe duda, toda vez, que se reitera la misma debe ser resuelta a favor del procesado.

De esa manera, el criterio para determinar la aplicación del principio del in dubio pro investigado es subjetivo, toda vez, que consiste en un estado de duda que se le presenta al investigador al momento de realizar la valoración de la prueba, y por lo tanto la falta de certeza nos sitúa en el ámbito del razonamiento probabilístico.

Por otro lado, las observaciones que describió el agente en el IUIT, no es suficiente para llevar convencimiento de la conducta reprochable, por lo tanto no encuentra certeza de la conducta delimitada en las normas que regulan el sector transporte.

Así las cosas y atendiendo al principio de eficacia este Despacho no encuentra procedente entrar a considerar los descargos de la empresa investigada y las pruebas solicitadas, toda vez que no se tiene suficiente material probatorio que conlleven al convencimiento de que se infringió la norma, por lo tanto, este Despacho procede a conceder lo solicitado por la empresa investiga.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
206688	4 de Mayo de 2017	TGL466	589
15330733	22 de Septiembre de 2017	SPO994	520

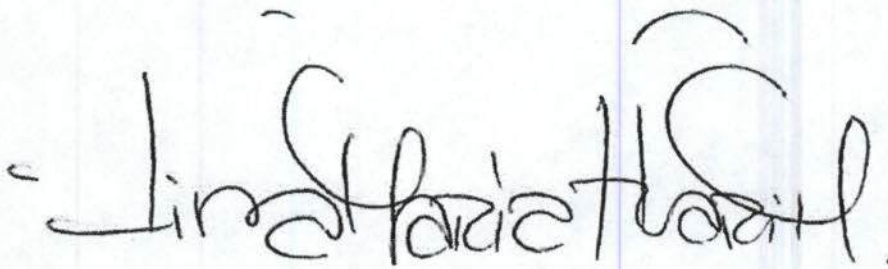
AUTO No. 53618 DEL 20 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó y Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

El presente acta se firmó en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de octubre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSIDERANDO que el presente acta se firmó en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de octubre del 2017, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política de Colombia, se declara que el presente acta es válido y surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política de Colombia, se declara que el presente acta es válido y surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CONSÉRVESE.

[Firma]

LINA MARIA MORALES PARRA
Superintendente de Gestión de Recursos Humanos

El presente acta se firmó en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de octubre del 2017.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 206688

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
07	01	00	00
04	05	10	10
09	10	20	20
11	11	30	30
12	12	40	40
		50	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via POSTO MOJORROS km 39 sector sanaboya

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cota cundi

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	X
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jorge Alberto Jacome M

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 12982989

LICENCIA DE CONDUCCION

12982989

EXPEDIDA

01-03-2017

VENCE

05-09-2017

NOMBRES Y APELLIDOS

Jorge Adolfo Acosta Mesa

DIRECCION

calle 18 # 37-11

TELEFONO

321248062

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

VIGIO NIT 8000422102

12. LICENCIA DE TRANSITO

10008185948

13. TARJETA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Hermes Jimenez Sanchez	Ditira Pona
PLACA No.	
092440	

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

El vehiculo camion se moviliza con una estructura rigida que no hace parte del fabricante.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes Bogota

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

C.C. No.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3305 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 94 del Decreto No. 3308 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control informen las infracciones a la Troncal de Transporte en el formato que para el efecto regulará el Ministerio de Transportes y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de cumplir con las disposiciones de control de aplicación de los nuevos dispositivos señalados en el Decreto anteriormente mencionado se hace necesario establecer una clasificación de las infracciones a los nombres de transporte público terrestre autónomo.

Que en mérito de lo expuesto,

BOGOTÁ, D.C., 14 DE ABRIL DE 2005

250 No informar a la autoridad de transporte con

**IMPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR IN
JEROS EN VEHICULOS TAXI**

La Organización no está vendiendo un producto de su cual se desmenuzan los riesgos y se mitiga contra los mismos. Se trata de un seguro de vida que se paga al momento de la muerte. Se adjunta a la solicitud por el Ministerio de Transporte o la subdirección de las carreteras que se encargan de regular los seguros de vida. El seguro de vida es un producto que se vende en el mercado de seguros y se paga al momento de la muerte. Se adjunta a la solicitud por el Ministerio de Transporte o la subdirección de las carreteras que se encargan de regular los seguros de vida. El seguro de vida es un producto que se vende en el mercado de seguros y se paga al momento de la muerte. Se adjunta a la solicitud por el Ministerio de Transporte o la subdirección de las carreteras que se encargan de regular los seguros de vida.

El seguro de pago de la prima de un seguro de responsabilidad de un asegurado, en el caso de un siniestro, cubre los gastos de defensa legal los honorarios que soliciten la reparación de los daños, parte o totalidad de los daños que supongan la reparación o reemplazo de bienes materiales por los daños de servicios, por daños personales o daños materiales, que los daños, incluyendo

ASEEADORES "TENEDORES DE VEHICULOS DE TIPO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS

... y que no se encuentren en los registros de la unidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el momento de la expedición de la licencia de funcionamiento, se le otorgará la licencia de funcionamiento por un periodo de seis meses.

Documentos que sustentan la operación de los seguros, tanto el primer seguro legal como el segundo de documentación requerida para dicho trámite, a cumplir acciones de la empresa.

[illegible]

...a la empresa y no reportar inmediatamente o sustraer los
...manipulaciones administrativas, en términos de presiones, de confidenc
...empresarial
...manipulaciones administrativas

PROFESORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE MOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA
comercio y asist.
 Se para tramitar los documentos que soportan la operacion de los equipos.
Se tramita
Se tramita
 Se tramita el vehiculo en todas las subsecciones de la empresa.



SANÇÕES A PROPRIETÁRIOS, POSSEDORES O TENEDEORES DE VEÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No manuseio de veículo em condições de transpor e avio.

535 No acionar especificadamente documento de identificação que expõe a operação de seu equipamento.

536 No verificar que a estrutura de observação/visibilidade de veículo de trânsito é em perfeito estado de funcionamento.

EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES Y MAESTROS

548 Cuentan con un programa y sistema de transporte exclusivo para sus vehículos
550 Permiten la producción del boleto en vehículos dedicados por personas no docentes
552 No cobran por la prestación del servicio con la excepción de un boleto compartido
554 No mantienen equipos públicos de representación del proveedor y administrativos (el empleador los regula directamente al transportar)

581 Permitir aparcamiento de vehículos que no sean de circulación permitida, en parte al menos correspondiente
582 al acantilado propiamente de circulación permitida de los vehículos propios.
583 Imponer un plazo de validez de la licencia de conducir.
584 Desplazar cargo en vehículos que no sean de circulación permitida.

572 Prestar el servicio de transporte de carga en jurisdicción del Estado.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en toda causa.

CONSEJO A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Señalar la dirección del Servicio Público de Transporte Terrestre Autorizado de Carga, sea empresa de transporte o institución, y el nombre de la persona responsable de la carga.

578 No cumple con los requisitos de seguridad, puesto que el representante autorizado no proporciona los datos necesarios para asegurar la seguridad en el uso del servicio o en la actividad de la que se trata.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

526 El sujeto no cumple con las condiciones de funcionamiento establecidas por la autoridad competente.

550 Cuando el sujeto se encuentra prestando el servicio a una terminal de transporte que ha sido clausurada o se ha suspendido.

603 Cuando se solicita que en el caso se otorgue para la parte interesada, a menos que exista otro juicio en trámite,
las medidas de coerción a disposición de la autoridad competente, a fin de que ésta pueda adoptar las acciones necesarias
para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

604 Cuando se solicita que el relicto sea utilizado para el transporte seguro de reclusos o de sus componentes, caso en el cual debe
disponerse de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, según proceda sobre su ejecución. La intervención se cumple
que determina la Autoridad Judicial Competente.

ARTÍCULO SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Desde la fecha de aplicación al nuevo Régimen de Justicia de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Nación, los fiscales de la Fiscalía General de la Nación, en concordancia con el Formulario de Comparación, adoptado mediante la Resolución No. 11777 del 17 de mayo de 2010, la cual es de observancia en su expedición, no según el artículo y los demás elementos que se consideren necesarios para identificar la ley con el artículo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución surge a partir de la fecha de su publicación.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15330733



15330733

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de
TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAET

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV. CL. C/RAUDG/ITR	129		AV. CL. C/RAUDG/ITR	88B-35		506a		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bogotá

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

C.C. 79 236 386
Pera Lopez Pedro B

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
C.C. 191 669 36	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
191 669 36	
EXPEDIDA	VENCE
04-02-2017	04-02-2018
NOMBRES Y APELLIDOS	
Sagar Amel Guerrero C	
DIRECCIÓN	TELÉFONO
CL 142B SA # 180-04	2213343292

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANS SUMINISTROS TECNICO MIT 830056095

12. LICENCIA DE TRANSITO

0051127

13. TARJETA DE OPERACIÓN

9862

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Ramiro Chaparro Aguilar
PLACA No. 186984
ENTIDAD: Penal

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Transita con el dispositivo de velocidad dañado NO funciona.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

ORGANISMO DE TRANSITO

IMPRESO POR: CIZEN/COMUNICACIONES
TEL: 102.175.457-5 TEL. 402.210

No se sabe si el aumento de la actividad corporal puede ser un efecto secundario de la terapia con levodopa. Sin embargo, se ha observado que la levodopa puede causar una disminución de la actividad corporal en algunos pacientes.

- ### SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE Y PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

4.- mantener actualizado la relación del equipo con el cual presta el servicio

- SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS
PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

Para mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.

- SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRÁNSITO POR PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

46. No se excluyen al público los sistemas personales de computación y otros.

No vicinaria a la autoridad de transporte competente los cambios de sede y de domicilio principal.

- No mantener el vehículo en malas condiciones de comodidad y seguridad.

No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto funcionamiento.

- EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALINADOS**

8 Cargos de un propietario y a la vez se trasporta a personas que
9 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.

- SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS EN TRANSPORTE DE**

571 No marinar en el vertido de desechos, residuos o desperdicios.
transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.

- SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS DE VEHICULOS Y CONDUCTORES DE VEHICULOS TERRESTRES

POSSEDORES O TITENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

- CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS**

DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSITO

- INTERACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN**

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habitación o Lico-

- (continued)*